



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 18 de enero de 2018
001

No.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos, el presente proyecto de modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	6



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el 25 de enero de 2018.

Enseguida se transcribe la mencionada propuesta:

MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA	
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:</p> <p>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. 12.5 millones de Dólares; ii. 25 millones de Dólares; iii. 50 millones de Dólares; iv. 75 millones de Dólares; v. 100 millones de Dólares; vi. 125 millones de Dólares; vii. 150 millones de Dólares; viii. 175 millones de Dólares; y, ix. 200 millones de Dólares. <p>Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:</p> <p style="text-align: center;">LPC * FSCR <= PT</p> <p>Donde:</p>	<p>Artículo 9.1. Metodología para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total. Para determinar el Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total se seguirá la siguiente metodología:</p> <p>A cada Participante Directo la Cámara de Divisas le autorizará uno de los siguientes Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. 12.5 millones de Dólares; ii. 25 millones de Dólares; iii. 50 millones de Dólares; iv. 75 millones de Dólares; v. 100 millones de Dólares; vi. 125 millones de Dólares; vii. 150 millones de Dólares; viii. 175 millones de Dólares; y, ix. 200 millones de Dólares. <p>Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el Límite a la Posición Corta se determinará de acuerdo con el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>a. La Cámara de Divisas asignará a cada Participante Directo el mayor Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible que cumpla la siguiente restricción:</p> <p style="text-align: center;">LPC * MMG <= PT</p> <p>Donde:</p>

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

FSCR: Factor de Sensibilidad de Riesgos de Tasa de Cambio definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para el Dólar. De acuerdo con la tabla 2 del Anexo 1 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

- b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un

LPC: Límite a la Posición Corta en cada Moneda Elegible.

MMG: Monto Mínimo de Garantía aplicable a las Operaciones de Compra y Venta en Moneda Elegible para ser liquidadas el mismo Día Hábil en curso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la presente Circular.

PT: Valor del Patrimonio Técnico del Participante Directo reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre de cada trimestre calendario.

- b. Cada trimestre calendario, dentro de los 15 días calendario siguientes a que se tenga disponible la información necesaria, la Cámara de Divisas revisará los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible autorizados a los Participantes Directos. Para la mencionada revisión la Cámara de Divisas se apoyará en la información sobre Patrimonio Técnico que obtenga de cada Participante Directo, la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
- c. No obstante lo anterior, en ningún caso el Límite a la Posición Corta autorizado a un

<p>Participante Directo podrá exceder:</p> <p>i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%; 2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%; 3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%. <p>ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.</p>	<p>Participante Directo podrá exceder:</p> <p>i. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Dólares y teniendo en cuenta lo previsto sobre Solicitud de Garantías en el Artículo 6.1. y el Anexo 8 de esta Circular, el Monto Dedicado que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cero, si el porcentaje adicional, es 0%; 2. El mayor Monto Dedicado que tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es 3.5% u 8.5%; 3. La suma de los dos mayores Montos Dedicados que tenga disponibles con los Proveedores de Liquidez en Dólares, si el porcentaje adicional es superior o igual a 13.5%. <p>ii. Tratándose del Límite a la Posición Corta en Pesos, el monto que la Cámara de Divisas tenga disponible con los Proveedores de Liquidez en Pesos.</p> <p>d. El Límite a la Posición Corta Total será la suma de los Límites a la Posición Corta en cada Moneda Elegible determinados como se indica en este artículo.</p>
---	---

<p>e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.</p> <p>f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.</p> <p>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.</p> <p>Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas.</p>	<p>e. Si un Participante Directo desea que la Cámara de Divisas Acepte Órdenes de Transferencia que superarían uno de sus Límites a la Posición Corta, tal Participante Directo deberá transferir primero a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del exceso deseado sobre el referido Límite a la Posición Corta.</p> <p>f. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total autorizados a un Participante Directo podrán ser modificados en cualquier momento por la Cámara de Divisas con el fin de controlar la exposición al Riesgo Sistémico y ante eventos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Cambios Normativos Adversos o la imposibilidad de obtener de Proveedores de Liquidez los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de los pagos.</p> <p>g. La metodología aquí prevista será revisada como mínimo cada seis meses.</p> <p>Parágrafo. En el caso del Banco de la República los límites aplicables serán los acordados por escrito entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas.</p>
---	---

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente